

DIALOGOS DEL SIPI

Conversación con
Marta Maurás

Diplomática y socióloga chilena, miembro del
Comité de Naciones Unidas por los Derechos
del Niño durante el período 2009-2013

Consideraciones sobre las
responsabilidades del sector
empresarial frente a los
derechos de la infancia.

Noviembre 2015



Organización
de Estados
Iberoamericanos
Para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Instituto Internacional de
Planeamiento de la Educación
Sede Regional Buenos Aires



SITEAL

SISTEMA DE INFORMACION DE TENDENCIAS
EDUCATIVAS EN AMERICA LATINA

SIPI





Marta Maurás

Diplomática y socióloga chilena, miembro del Comité de Naciones Unidas por los Derechos del Niño durante el período 2009-2013

«Cada Estado requiere un acto explícito de voluntad política con vistas a avanzar en las definiciones necesarias para que las empresas sean socialmente responsables y prevengan los impactos negativos de su actividad sobre la población»¹

Marta Maurás, diplomática y socióloga chilena es, desde el año 2014, la embajadora/representante permanente de su país ante las organizaciones internacionales con sede en Ginebra. En el año 1974 comenzó en UNICEF una extensa carrera en Naciones Unidas, que la llevaría a ocupar diversos cargos técnicos y de alta gerencia en América Latina y el Caribe, Asia y África y Nueva York.

Entre 1992 y 1998 fue Directora Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe, con sede en Bogotá, Colombia. Desde allí, lideró un proceso de cambio emblemático en torno a la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Desde 1998 hasta 2005 se desempeñó como Directora para Asuntos Económicos y Sociales en la Oficina Ejecutiva del Secretario General de Naciones Unidas y Jefe de gabinete de la Vice Secretaria General, colaborando en la Cumbre del Milenio y en el establecimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Coordinó el programa del Secretario General contra el VIH/SIDA y la organización de la Sesión Especial de la Asamblea General sobre el tema. Participó en el diseño de operaciones de paz en Kosovo, Timor Oriental e Iraq; y coordinó la organización del programa anual de encuentros con la Unión Europea.

Posteriormente, se desempeñó durante dos años como Secretaria de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y en el año 2008 fue Enviada Especial de UNICEF para América Latina y el Caribe.

Del 2009 al 2013, Maurás fue miembro y Vicepresidente del Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, electa por los Estados parte de la Convención.

¹ Texto elaborado por Carolina Duer. Edición final realizada por Vanesa D'Alessandre.

¿Qué razones explican que la Convención Internacional de los Derechos del Niño no haga un llamamiento al sector privado al plantear las corresponsabilidades en relación con los derechos de la infancia?

La Convención de los Derechos del Niño², como todos los tratados de derechos humanos, tiene como interlocutor principal –y de hecho, como autor principal– a los Estados. **Toda Convención es un conjunto de obligaciones de los Estados, aunque en el caso particular de la de los Derechos del Niño también se reconoce el papel de las familias.**

Por otro lado, a lo largo del articulado de la Convención se mencionan algunas dimensiones de la actividad empresarial, por ejemplo, cuando se habla de nutrición, de cuestiones relativas a la salud y a los medicamentos. Incluso en relación con el tema de la libertad de expresión, como en el artículo sobre la necesidad de escuchar la opinión de los niños, se toma posición acerca del papel de los medios de prensa.

Por tanto no es apropiada una visión categórica de que la Convención Internacional de los Derechos del Niño no hace un llamamiento al sector privado. Es verdad que no se refiere a este sector como interlocutor, pero lo reconoce como un actor.

Transcurrieron más de dos décadas entre la ratificación de la Convención y el llamamiento explícito al sector privado que supone la Observación General N° 16. ¿Qué debates, tensiones, negociaciones tuvieron lugar durante el proceso de elaboración de la Observación N°16? ¿Considera que fueron incluidos todos los aspectos importantes?

Si repasamos la historia entre la adopción de la Convención como instrumento internacional en el año 1989 y la Observación General N° 16 del año 2013 se constata que hubo mucho trabajo de análisis del impacto de la actividad empresarial en el cumplimiento de los derechos del niño. **Entre 1989 y 2013 hay toda una historia que avala que finalmente el Comité de Derechos del Niño publique una Observación General sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.**

Un momento crucial de esa historia es en el año 2002, cuando el Comité sobre los Derechos del Niño organiza un día de debate general sobre el sector privado como proveedor de servicios y su función en la realización de los derechos del niño³. Esta surge de las constataciones que va haciendo el Comité en el transcurso de las discusiones periódicas con los Estados partes sobre la aplicación de la Convención.

² Convención sobre los Derechos del Niño:

www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi_file_file/convencion_sobre_derechos_nino.pdf

³ Además de ser el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados Partes, el Comité de los Derechos del Niño publica su interpretación del contenido de las disposiciones sobre derechos humanos, en forma de observaciones generales sobre cuestiones temáticas y organiza días de debate general. El 20 de septiembre de 2002 el Comité celebró un día de debate sobre "El sector privado como proveedor de servicios y su función en la realización de los derechos del niño". En ese marco se aprobó un conjunto de recomendaciones.

Resumen de la discusión y recomendaciones aprobadas disponibles (en inglés) en

www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/Recommendations/Recommendations2002.pdf

Por esos años, en Naciones Unidas, se empiezan a considerar ejemplos de colaboración público-privada en cuestiones relativas a desarrollo y derechos humanos y se crea el Global Compact como un intento de comprometer a las empresas internacionales en la responsabilidad social. Se producen agitadas discusiones sobre esta temática en el seno de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que llega a un impasse en el año 2005 cuando el Secretario General, en ese entonces Kofi-Annan, nombra a su representante especial, el Profesor John Ruggie para que examine la cuestión de los derechos humanos y el papel de las empresas. Como síntesis de los cinco años que dura su misión, Ruggie elabora un informe dirigido al que posteriormente sería el Consejo de Derechos Humanos donde vuelca los “Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos”⁴ – aprobados por unanimidad en el año 2011–.

Toda esta actividad va acompañada por una mayor adquisición de conciencia, movilización y capacidad de denuncia por parte de la sociedad civil –organizada tanto a nivel nacional como internacional–. De hecho, una de las razones por las cuales cae en terreno fértil la idea de una Observación General sobre el tema de los derechos del niño y las empresas es que el Comité sobre los Derechos del Niño venía acumulando informes y jurisprudencia respecto de la influencia y el impacto negativo del sector empresarial (privado y estatal) en los derechos del niño.

En el año 2011 el Comité sobre los Derechos del Niño comienza a desarrollar los elementos para elaborar una Observación General. Organismos de la sociedad civil, como la Comisión Internacional de Juristas, emprenden estudios de caso de situaciones específicas que estaban sucediendo alrededor del mundo y que el Comité examina como parte de la evaluación de la aplicación de la Convención país por país. Durante el proceso de elaboración del Observación General N°16, el Comité se aboca a una extensa consulta presencial y on-line con distintos actores, incluidos representantes empresariales y de sindicatos en Ginebra y en las distintas regiones, la academia, algunos Gobiernos, el Mercosur y numerosas organizaciones internacionales y de la sociedad civil, donde cabe destacar en particular a UNICEF, OIT y Save the Children. Se convocaron varios eventos con distintos actores, entre ellos un seminario internacional organizado por el Instituto Internacional de Derechos del Niño en Sion, Suiza. El Comité sobre los Derechos del Niño fue extremadamente abierto e inclusivo en las consultas y muy dispuesto a incorporar comentarios y puntos de vista a sus sucesivos borradores antes de adoptar su versión final en febrero de 2013.

Lo que resulta curioso y quizás notorio es que el Comité sobre los Derechos del Niño sea el único órgano de tratado que hasta ahora ha avanzado con una interpretación autorizada de una Convención respecto del tema empresarial, que representa una reflexión moderna, actualizada, tomando en cuenta lo que fue aprobado por el Consejo de Derechos Humanos y considerando la jurisprudencia acumulada por el Comité y otros órganos de tratados y por los procedimientos especiales del Consejo. Sólo el Comité de Derechos económicos, sociales y culturales (DESC) se ha pronunciado mediante una declaración, como antesala a una posible observación general.

⁴ El informe final del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, donde se presentan los “Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos” puede consultarse en: www.global-business-initiative.org/wp-content/uploads/2012/07/GPs-Spanish.pdf

Con relación a los aspectos que fueron o no incluidos en la Observación General N° 16 y a los debates que tuvieron lugar durante su proceso de elaboración, hay tres elementos que se deben destacar. Primero, el Comité adoptó desde el inicio la posición de que siendo los Estados su interlocutor principal, la Observación debería concentrarse en las obligaciones de los Estados de asegurar las condiciones (legales, institucionales, de clima social, etc.) para que el sector empresarial respetara los derechos del niño y avanzara concretamente la llamada "responsabilidad social".

En segundo lugar, hubo una gran discusión al interior del Comité sobre los Derechos del Niño sobre qué se consideraría como actividad empresarial y se optó por seguir la definición que hacen los Principios Rectores aprobados por el Consejo de Derechos Humanos, incluyendo en el sector no sólo a la empresa privada sino también a la estatal y la familiar informal. Se incluyó también a las empresas que no tienen por objetivo el lucro, como lo son muchas ONGs que prestan servicios al Estado en relación con la protección infantil. Lo comento porque esta visión amplia e innovadora podría servir de reflexión en el debate actual en el Consejo de Derechos Humanos sobre un instrumento vinculante respecto de las empresas transnacionales (un tema controversial en cuanto a su alcance).

En tercer lugar se hizo un gran esfuerzo por identificar las situaciones que debería considerar prioritariamente una Observación General desde la perspectiva de las obligaciones de los Estados. Entre ellas cabe destacar dos situaciones complicadas, como son la actividad empresarial transnacional y, por otro lado, la empresa familiar y el sector informal de la economía.

Debo decir que no fue posible explorar todo el tema en profundidad; limitaciones de tiempo y de espacio en documentos oficiales no lo permitieron lo que no quiere decir que no se pueda ir abundando en elementos específicos en la propia jurisprudencia del Comité. Dos ejemplos son el tema de las cadenas de suministro, que tiene mucho que ver con la cuestión transnacional, y la cuestión del trabajo forzado y el trabajo esclavo, no sólo el trabajo infantil.

¿De qué formas las actividades empresariales pueden afectar los derechos de la niñez en general? ¿Y los de la primera infancia en particular? ¿Cómo varían los efectos negativos de la actividad empresarial según la condición de clase?

La actividad empresarial tiene efectos positivos y negativos en toda la población, particularmente en los niños. Puede haber grandes beneficios que surjan de una actividad empresarial que sea consciente de cuál es su impacto en los niños y que incorpore la debida diligencia en sus prácticas empresariales. Respecto de la primera infancia, sin duda todo lo que tiene que ver con la industria alimentaria y la farmacéutica tiene un gran impacto.

Entre las consecuencias positivas de la actividad empresarial se encuentra, como es obvio, el proporcionar trabajo decente para hombres, mujeres y jóvenes de manera que puedan brindar a sus familias un estándar de vida apropiado que incluya seguridad social y cuidado de la primera infancia, entre otros.

Ahora bien, es importante que la actividad empresarial se realice dentro de parámetros claramente establecidos por los Estados a nivel nacional e internacional para asegurar

efectos positivos, detectar abusos o violaciones y reparar adecuadamente las consecuencias negativas. Por ejemplo, desde que se aprobó el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna por la Organización Mundial de la Salud (OMS) –en el año 1981–⁵ como un código voluntario, se han venido registrando sistemáticamente violaciones al Código y sus efectos, así como los ejemplos positivos de adopción del Código como normativa nacional. Puede desprenderse que esta experiencia ha servido de base para que respecto del tabaco la misma Asamblea Mundial de la Salud adoptara una Convención obligatoria y vinculante para los Estados que la han suscrito⁶. La variación por condición socioeconómica de los efectos negativos atribuibles al sector empresarial, depende de la actividad de la que se trate. Por ejemplo, en relación con la leche materna, lo más probable es que la propaganda de las industrias alimentarias que fabrican los sucedáneos de la leche materna apunte a segmentos socioeconómicos específicos. Puede apelar a los sectores de mayores ingresos, haciendo referencia a la comodidad, el confort o el hecho de que las madres puedan estar ocupadas trabajando o atendiendo otras actividades; o bien a sectores de menores ingresos, donde las mujeres están forzadas a salir a trabajar, donde se convive con mayores dificultades para priorizar las necesidades de los niños y donde hay mayor desconocimiento en torno a los beneficios de la leche materna y sus usos.

A dos años y medio de su aprobación ¿Cuál ha sido el impacto de la Observación General N°16 en los Estados Latinoamericanos?

Entiendo que el Comité ha ido integrando el tema desde 2013 en sus exámenes periódicos con los Estados parte, preguntado y explorando el tema en sus sesiones.

Por ejemplo, me consta que en Chile –que se ha embarcado en un proceso exhaustivo para diseñar un proyecto de Ley Integral de Garantías de Derechos para la Infancia y la Adolescencia– el tema de la responsabilidad del sector empresarial está presente en el debate y el diseño de la ley

Por otro lado, las empresas mismas –sobre todo las grandes multinacionales– han avanzado en la consideración de los principios rectores de John Ruggie y varios Estados

⁵ El Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna (OMS/UNICEF, 1981) puede consultarse en www.unicef.org/republicadominicana/Codigo_Intl_Comercializacion_Sucedaneos_Leche_Materna.pdf

Al respecto señalaba Adrian Díaz en Diálogo con el SIPI: “Entre diversas cuestiones, el Código establece que la publicidad no puede mostrar niños menores de dos años para promover el consumo de leche no materna, que no está permitido entregar muestras gratis ni difundir ningún tipo de publicidad en los establecimientos de salud y que no puede haber incentivos a los médicos. Sin embargo, los laboratorios -en particular los vinculados a la industria de leche artificial- conceden becas a los participantes de los grandes congresos de pediatría. También es frecuente ver junto al programa de actividades o el letrero del horario de atención en muchos establecimientos de salud, el logo de alguna marca de leche de fórmula o madres que salen de los consultorios con latas de leche. Todo eso está prohibido, pues desincentiva y obstaculiza la lactancia materna. Las estrategias agresivas de venta que promueven algunas industrias de alimentos son un problema grave para la salud pública. Una de las mayores deudas de los Estados latinoamericanos respecto a garantizar el derecho a la salud de los niños pequeños es atender el cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna por parte del sector privado y promover espacios adecuados para que la madre pueda continuar amamantando una vez que regresa a su trabajo.” www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_dialogo_adrian_diaz_20150626.pdf

⁶ El 21 de mayo de 2003 fue un día histórico para la salud pública mundial. En la 56a Asamblea Mundial de la Salud, los 192 Estados Miembros de la OMS adoptaron por unanimidad el primer tratado mundial de salud pública: el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. El texto íntegro en español puede descargarse en www.who.int/fctc/text_download/es/

están desarrollando o han aprobado planes de acción. Falta asegurar que los derechos de la infancia figuren en estos planes. Por ello, el Comité con el Instituto Internacional de Juristas y UNICEF han elaborado una Guía para la aplicación de la Observación General No167. También UNICEF ha desarrollado los principios para las empresas y el respeto de los derechos de los niños⁸. El Foro sobre las empresas y los derechos humanos que organiza una vez al año el Consejo de Derechos Humanos⁹ es una ocasión para apreciar avances, obstáculos y soluciones.

Pero el quid de la cuestión es que cada Estado requiere un acto explícito de voluntad política con vistas a avanzar en las definiciones necesarias para que las empresas sean socialmente responsables, respeten los derechos humanos, contribuyan a la sustentabilidad y prevengan los impactos negativos de su actividad sobre la población.

⁷ Conjuntamente elaborada por la Corte Internacional de Justicia y el UNICEF, a petición del Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño, esta guía ofrece a los Estados ejemplos prácticos y buenas prácticas sobre la manera de proteger y garantizar la realización de los derechos del niño en el contexto de operaciones de negocios. Disponible para su descarga (en inglés) en www.icj.org/icj-and-unicef-publish-guide-for-states-on-childrens-rights-and-business/

⁸ Derechos del niño y principios empresariales (UNICEF). Todas las empresas, independientemente de su tamaño y actividad, generan impactos sobre niñas y niños cuando interactúan con ellos como consumidores, hijos de empleados, jóvenes trabajadores y miembros de las comunidades donde éstas operan.

A medida que las empresas adoptan una postura fuerte en materia de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), es necesario que también tomen medidas para garantizar el bienestar y los derechos del niño en tres ámbitos de la empresa (a) Lugar de trabajo: eliminación del trabajo infantil; trabajo digno para jóvenes trabajadores, padres y cuidadores; protección y seguridad de los niños en las instalaciones (b) Mercado: seguridad de productos y servicios; marketing y publicidad responsables (c) Comunidad y medioambiente: medio ambiente; uso y adquisición de tierras; servicios de seguridad; emergencias; comunidad y gobierno. UNICEF, junto al Pacto Global de Naciones Unidas y Save the Children, desarrolló la publicación [Derechos del niño y principios empresariales](#) con el objetivo de facilitar el compromiso de las empresas con la infancia.

Los principios empresariales identifican las acciones que las empresas deben llevar a cabo para prevenir impactos negativos sobre niñas y niños, así como las medidas voluntarias que pueden adoptar para promover los derechos de la infancia en su actividad directa, su cadena logística y las comunidades sobre las que tienen influencia. Más información en www.unicef.org/lac/partners_27785.htm

⁹ En 2011 el Consejo de Derechos Humanos adoptó por unanimidad los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Un número creciente de Estados y empresas está tomando medidas para poner en práctica los tres pilares de estos Principios Rectores: el deber del Estado de proteger los derechos humanos, la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos y el derecho de los afectados a acceder a recursos adecuados y efectivos. Los mayores desafíos aún están en la implementación de los Principios Rectores.

El Consejo de Derechos Humanos en virtud del párrafo 12 de su resolución 17/4, decidió crear un Foro sobre las empresas y los derechos humanos, bajo la dirección del grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas "para examinar las tendencias y los problemas de aplicación de los Principios Rectores y promover el diálogo y la cooperación acerca de las cuestiones relacionadas con las empresas y los derechos humanos".

El Foro 2015 de Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos será en Ginebra, del 16 al 18 de noviembre. En este cuarto Foro se tratarán los siguientes temas (a) Fortalecimiento del diálogo y compromiso entre todos los interlocutores pertinentes (b) Maneras efectivas para medir los progresos en la puesta en práctica de los Principios Rectores e informar al respecto (c) Planes nacionales de acción para aplicar los Principios Rectores (d) Medidas prácticas para mejorar el acceso a las reparaciones (e) Examinar las prácticas existentes de los Estados y las empresas, y revelar lo que la aplicación de los Principios Rectores significa en áreas concretas. Más información en www.ohchr.org/SP/Issues/Business/Forum/Pages/2015ForumBHR.aspx

Es preciso que los Estados tengan un plan y una estrategia. Se necesita para ello que haya debate público con todas las partes, incluidos los niños, niñas y adolescentes, presupuestos asignados, monitoreo transparente y un sistema de reparaciones bien instituido.

La posibilidad de avanzar en las definiciones necesarias resulta seriamente obstaculizada en aquellos períodos en que la política de un Estado se encuentra subsumida a intereses económicos, lo que en los países Latinoamericanos es frecuente.

¿Cuándo la política no está relacionada con intereses económicos? Puede que en algunos países sea más evidente que en otros, que sea menos o más transparente. El hecho de que un gobierno –o un aspirante a gobernar– tenga en cuenta los diferentes intereses económicos, del gran capital, de las pequeñas y medianas empresas y del sector sindical me parece un ejercicio de realismo político y de democracia. Los intereses económicos no necesariamente van a ir en contra de los derechos de los niños. Cuando esto sucede, como en el caso de las grandes corporaciones farmacéuticas que mantienen precios altos y no desarrollan el tipo de medicamentos que son necesarios en muchos países, ahí sí es indispensable incluir ese punto como parte de las definiciones de un programa de gobierno.

¿Cuáles son los alcances y las limitaciones en torno a la Responsabilidad Social Empresarial? Desde su punto de vista, ¿Es posible distinguir un compromiso efectivo del sector empresarial y otro instrumental?

Estamos avanzando hacia un estadio de conocimiento y de discusión en donde la Responsabilidad Social Empresarial es sólo un elemento en la definición de una política pública mucho más amplia de desarrollo con respeto de los derechos humanos y sustentabilidad ambiental, que dicta las obligaciones para los Estados y las responsabilidades para las empresas. La Agenda para el Desarrollo 2030 y los objetivos de desarrollo sustentable recoge esta nueva visión; el desafío es aplicarla concretamente por cada Estado, en un concierto mundial de responsabilidades compartidas y solidaridad internacional.

Hasta hace un tiempo, la RSE se entendía como ese acto de generosidad voluntaria por parte de las empresas, muchas veces entendido sólo como un acto de relaciones públicas. Se ha comprendido que la responsabilidad es mucho más amplia y debe asegurarse dentro de parámetros y normas aceptados y bien regulados. De hecho, muchas transnacionales han ido asumiendo una política explícita de responsabilidad social como parte de su misión y para proteger la rentabilidad del negocio. La presión y vigilancia de la sociedad civil y las asociaciones de consumidores son una razón importante para ello.

En los últimos diez años se ha avanzado con el fortalecimiento del paradigma de la RSE con, por ejemplo, la norma ISO 26000 del 2010¹⁰ y los Lineamientos de la OECD¹¹. Estos son avances que pavimentan el camino para avanzar hacia una normativa nacional e internacional.

¿Conoce algún caso reciente en el que un Estado Latinoamericano haya brindado acceso a un recurso efectivo para un niño o grupo de niños cuyos derechos resultaron vulnerados por la actividad de una empresa?

Viene a la mente el caso de un complejo metalúrgico ubicado La Oroya, ciudad de la región andina central de Perú, que fue levantado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Se probó fehacientemente que la contaminación de la empresa *Doe Run Perú* (subsidiaria de la empresa norteamericana *Doe Run Company*) afectaba en particular a los niños pequeños. El proceso ya lleva varios años en la CIDH¹². Lamentablemente, los procesos son lentos y no necesariamente culminan en una reparación efectiva a las víctimas que son niños en evolución, aunque pueden poco a poco convertirse en situaciones emblemáticas que impulsan cambios en la conducta de las empresas y en la normativa.

¹⁰ La Norma internacional ISO 26000, Guía sobre responsabilidad social, ofrece una guía global para las organizaciones del sector público y privado de todo tipo, basada en un consenso internacional entre expertos representantes de las principales partes interesadas, por lo que alienta la aplicación de mejores prácticas en responsabilidad social en todo el mundo.

ISO 26000, así como agrega valor al trabajo existente sobre la responsabilidad social (RS), extiende la comprensión y la implementación de la RS mediante (a) El desarrollo de un consenso internacional sobre lo que significa RS y los asuntos de RS que las organizaciones necesitan abordar (b) El aporte de una guía para la traducción de los principios en acciones efectivas (c) La afinación de las mejores prácticas que ya han evolucionado y la difusión de la información en todo el mundo para el bien de la comunidad internacional (d) La norma persigue el propósito de ayudar en el esfuerzo por operar de la manera socialmente responsable que la sociedad exige cada vez más. ISO 26000 contiene guías voluntarias, no requisitos, y por lo tanto no es para utilizar como una norma de certificación como la ISO 9001:2008 y la ISO 14001:2004. Más información en www.iso.org/iso/iso_26000_project_overview-es.pdf

¹¹ Líneas Directrices de la OCDE para empresas Multinacionales:
<http://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPAÑOL.pdf>

¹² Durante décadas, la población de La Oroya ha estado expuesta a altos niveles de contaminación del aire debido a las emisiones tóxicas del complejo metalúrgico polimetálico que opera en el lugar desde 1922, que incluyen plomo, cadmio, arsénico y dióxido de azufre. A mediados del 2000 La Oroya fue identificada como una de las 10 ciudades más contaminadas del mundo.

Según estudios independientes, en este sitio, el 97% de los niños y niñas de entre 6 meses y 6 años, y el 98% de los infantes que tienen de 7 a 12 años, presenta aún hoy niveles elevados de plomo en la sangre. El porcentaje llega al 100% en La Oroya Antigua, la zona de la ciudad más próxima al complejo. Los efectos de la intoxicación por plomo son irreversibles.

Doe Run Perú, subsidiaria de la empresa norteamericana *Doe Run Company*, comenzó a operar el complejo tras su privatización en 1997. Tanto la empresa como el Estado peruano han incumplido sus obligaciones para prevenir el impacto ambiental y respetar los derechos humanos de la población de La Oroya. Ante ello, en 2005, la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) y otras organizaciones solicitaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) medidas de protección para las personas cuya salud estaba en grave riesgo por la contaminación en la ciudad. El 31 de agosto de 2007, la CIDH ordenó al Estado la adopción de medidas para proteger la salud, integridad y vida de un grupo de residentes de La Oroya.

Las medidas cautelares obligan al Estado peruano a otorgar un diagnóstico médico especializado a los beneficiarios, así como tratamiento médico especializado y adecuado a quienes, con base en el diagnóstico, se encuentren en peligro de daño irreparable a su integridad personal o a su vida.

Asimismo, desde 2007, está en curso ante la CIDH una demanda contra el Estado peruano por la violación a los derechos humanos derivada de las emisiones tóxicas del Complejo Metalúrgico de La Oroya (CMLO). Más información en www.fidh.org/es/americas/peru/informe-sobre-la-situacion-de-la-oroya-cuando-la-proteccion-de-los-13239

Según su opinión, ¿Mediante qué acciones podrían asumir los medios de comunicación y la publicidad su corresponsabilidad frente a los derechos de los niños?

Ya mencioné que la Convención sobre los Derechos del Niño incluye referencias al papel de los medios de comunicación para asegurar el respeto y la protección de los derechos del niño. Es sin duda un actor fundamental.

En América Latina, resulta destacable la labor de la Agencia de Noticias por los Derechos de la Infancia (ANDI), OSC brasilera que desde inicios de la década de 1990 se encuentra abocada a la atención de dos realidades interrelacionadas: por un lado, niños, niñas y adolescentes pertenecientes a las clases sociales menos favorecidas de ese país; y, por el otro, una prensa poco atenta a esta realidad, con dificultades para desarrollar una cultura mediante la que niños y niñas sean incluidos dentro de la agenda pública como sujetos de derecho.

En el año 2003 nace la Red ANDI América Latina como una iniciativa conjunta de organizaciones no gubernamentales comprometidas con la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Cada agencia participante representa un país de América Latina y todas trabajan a escala nacional y regional con base en una metodología creada por ANDI. Su tarea es apoyar la consolidación de una cultura periodística que fortalezca la visibilidad pública de las temáticas prioritarias para la infancia y la juventud, y que contribuya al desarrollo humano y social, la igualdad y la equidad. La Red ANDI de América Latina dedica muchos esfuerzos a monitorear la responsabilidad de los medios de comunicación en relación a los derechos de los niños. En el año 2010 publicó el informe sobre *La Regulación de los Medios de Comunicación y los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*¹³.

Como éste, hay muchos estudios notables, pero además hay proyectos y buenas prácticas en diversas partes del mundo. En Chile, el Consejo Nacional de Televisión ha empezado a aplicar debida diligencia a su propia programación, contemplando la adecuación de los contenidos a los horarios. En Brasil hay una reciente legislación que prohíbe todo tipo de publicidad dirigida a la infancia, lo que constituye un hito en materia de protección de los derechos de los niños¹⁴.

¹³ El informe *La Regulación de los Medios de Comunicación y los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Un análisis del marco legal de 14 países latinoamericanos, desde la perspectiva de la promoción y protección constituye un estudio inédito acerca de cómo se regulan los medios de comunicación de masas en 14 países latinoamericanos –Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela– con la finalidad de proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes. El documento se encuentra disponible en www.comunicainfancia.cl/wp-content/uploads/2013/03/La_Regulacion_de_los_medios_de_comunicaciones_y_los_derechos_de_los_ninos_ninas_y_adolescentes.pdf*

¹⁴ La iniciativa fue del *Consejo Nacional para los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Conanda)* de Brasil. El texto versa lo siguiente: “La práctica de dirigir la publicidad y marketing a los niños con la intención de persuadirlos de consumir cualquier producto o servicio es injusta y por lo tanto ilegal según el Código de Protección del Consumidor”.

La medida tiene fuerza de ley y prohíbe dirigir a los niños y niñas anuncios impresos, comerciales y televisivos, cuñas de radio, carteles y páginas web, embalaje, promociones, mercancías participaciones en espectáculos y presentaciones en los puntos de venta. En la resolución no se encuadran las campañas de utilidad pública que

Anexo

Observación general N° 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. (Resumen)

En su 62º período de sesiones, llevado a cabo del 14 de enero al 1º de febrero del año 2013, el Comité de los Derechos del Niño aprobó una Observación que especifica las obligaciones de los Estados en relación con el impacto de las actividades empresariales en los derechos del niño. Allí se plantea que es necesario que los Estados tengan marcos jurídicos e institucionales adecuados que proporcionen recursos en caso de violación de los derechos en el contexto de las actividades empresariales. Asumiendo la ausencia de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las responsabilidades del sector empresarial en relación con los derechos humanos, el Comité subraya que la responsabilidad de respetar los derechos del niño se extiende más allá de los servicios e instituciones del Estado y se aplica a los actores privados y a las empresas. Partiendo de aquí, a lo largo del texto se orienta a los Estados con vistas a que puedan velar por que las actividades de las empresas no afecten negativamente a los derechos del niño y garantizar el acceso a un recurso efectivo para los niños cuyos derechos hayan sido vulnerados mediante operaciones del sector empresarial.

Reconociendo las acciones voluntarias de las empresas en materia de responsabilidad empresarial, se llama a los Estados a alentar este tipo de iniciativas como un medio para crear una cultura empresarial que favorezca los derechos del niño. De todos modos, se aclara que estas iniciativas no sustituyen la acción del Estado y la regulación de las empresas de acuerdo con las obligaciones que imponen la Convención y sus protocolos.

Cuatro principios generales de la Convención fundamentan el accionar del Estado en relación con las actividades empresariales, de conformidad con un enfoque basado en los derechos del niño: 1. El Derecho a la no discriminación, 2. El interés superior del niño, 3. El Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, 4. El Derecho del niño a ser escuchado. De diversas maneras las actividades de las empresas pueden afectar la aplicación de estos principios. Por ejemplo, en relación con el Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6 de la Convención), el Comité advierte que la mercadotecnia de alimentos y bebidas con alto contenido en grasas saturadas, ácidos grasos trans, azúcar, sal o aditivos puede tener un impacto a largo plazo sobre la salud de los niños.

El Comité identifica contextos específicos en los que el impacto de las empresas puede ser considerable y/o los marcos jurídicos e institucionales de los Estados insuficientes o ineficaces. Por ejemplo, las actividades empresariales que se desarrollan en el sector no estructurado de la economía, fuera de los marcos que regulan y protegen los derechos, pueden resultar especialmente peligrosas para el goce de los derechos del niño. Los productos fabricados o manipulados en este contexto, como juguetes, prendas de vestir o productos alimenticios, pueden ser inseguros o insalubres para los niños.

Para garantizar que las actividades de las empresas no incidan negativamente en los derechos de los niños, la legislación y la reglamentación constituyen instrumentos indispensables. Los Estados deben promulgar leyes que proporcionen un entorno reglamentario propicio para que las empresas respeten los derechos del niño. Por ejemplo, se deben crear condiciones laborales que ayuden a los padres y cuidadores a cumplir sus responsabilidades en lo que respecta a los niños a su cargo, implementando políticas en el lugar de trabajo que tengan en cuenta las necesidades de las familias y que faciliten la lactancia materna. Asimismo, Los Estados están obligados a hacer cumplir las normas convenidas internacionalmente relativas a los derechos del niño, la salud y el mundo empresarial, como el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud y el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna. Además, los Estados deben fomentar que las empresas se adhieran a ciertos códigos de conducta, etiquetando de manera clara los productos e informando a los padres y a los niños de manera que puedan tomar decisiones bien fundadas como consumidores.

La falta de aplicación o el cumplimiento deficiente de las leyes que regulan la actividad empresarial plantean problemas críticos para los niños. Hay una serie de medidas que los Estados deben adoptar, tales como fortalecer los organismos reguladores responsables de la supervisión de las normas relativas a los derechos del niño (salud y seguridad, derechos del consumidor, educación, medio ambiente, trabajo, publicidad y mercadotecnia) y difundir al conjunto de la sociedad la reglamentación relativa a las empresas y a los derechos del niño.

Para fomentar una cultura empresarial que respete plenamente los derechos del niño, además de vigilar las infracciones a la Convención cometidas por las empresas, se requiere una labor de coordinación. Por lo general, los organismos que se ocupan de las políticas empresariales trabajan independientemente de aquellos que tienen responsabilidad directa en los derechos del niño. Los Estados deben cerciorarse de que los órganos gubernamentales, así como los parlamentarios, que determinan la práctica de las empresas sean conscientes de las obligaciones del Estado respecto de los derechos del niño.

Para que el interés superior del niño sea una consideración primordial al formular y aplicar disposiciones legislativas y políticas sobre las empresas, se llama a evaluar continuamente sus efectos sobre los derechos del niño.

Finalmente, se insta a los Estados a incluir en sus informes periódicos al Comité información sobre los problemas que encuentran y las medidas que hayan adoptado para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos del niño en el contexto de las actividades empresariales.